

**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS,
TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, en adelante denominados
"las Partes";

ANIMADAS por el propósito de establecer procedimientos para el reconocimiento mutuo
de certificados de estudios, títulos y grados académicos otorgados por sus respectivos
sistemas educativos;

CONSCIENTES de que la educación es la mejor forma para fomentar el entendimiento y
la solidaridad entre los pueblos;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural
entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República
Popular China, suscrito en Pekín, China, el 27 de octubre de 1978; y

TENIENDO presente el Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de
Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación de la
República Popular China sobre la suscripción de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo
de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos, firmado en la Ciudad de
México el 19 de mayo de 2006;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

Las Partes reconocerán y concederán validez oficial a los certificados de estudios, títulos y grados académicos expedidos u otorgados por los sistemas educativos nacionales de cada Parte, por medio de sus respectivos organismos oficiales, para la continuación de estudios, siempre que cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente será la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el caso de la República Popular China el Ministerio de Educación y las autoridades competentes como los Burós de Educación y Oficinas de Educación de cada Provincia, territorios independientes y Ciudades Autónomas.

ARTÍCULO II RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por reconocimiento la validez oficial que cada una de las Partes otorgue a los estudios realizados en las instituciones educativas que constituyen el Sistema Educativo Nacional de la otra Parte, acreditados por certificados de estudios, títulos o grados académicos.

El reconocimiento de estudios, por sistema de enseñanza se especifica a continuación:

a) En la República Popular China el sistema de enseñanza comprende las siguientes etapas:

1. De enseñanza obligatoria:

- Sistema 6+3. Duración: nueve años en dos períodos (uno de seis y otro de tres).
- Sistema 5+4. Duración: nueve años en dos períodos (uno de cinco y otro de cuatro).

Educación para adultos: Duración variable. Provee programas de alfabetización, al final de los estudios se otorga un certificado de alfabetización.

2. De enseñanza media superior:

- Educación media superior. Duración: 3 años.
- Educación técnica media superior. Duración: 3 años.

Educación para adultos: Ofrece educación media superior y otros grados equivalentes, al final de los estudios se otorga un certificado de estudios de nivel medio superior.

3. De enseñanza superior o universitaria:

- Licenciatura. Duración: cuatro o cinco años.
- Maestría. Duración: dos a tres años.
- Doctorado. Duración: tres a cinco años.
- Especialidad universitaria. Duración: dos a tres años.

Educación para adultos: Ofrece educación superior o universitaria; al final de los estudios se otorga un certificado de estudios de nivel superior o universitario. Después de presentar el examen, los estudiantes con excelencia de grado académico podrán continuar los estudios por dos años, para completar los estudios de nivel licenciatura. Al final de los estudios se otorga un título de estudios de nivel licenciatura.

b) En los Estados Unidos Mexicanos:

1. De enseñanza obligatoria:

- Primaria. Duración: seis años en un solo período.
- Secundaria. Duración: tres años en un solo período.

Educación para adultos: Duración variable. El servicio se ofrece para los niveles de primaria y secundaria. Al finalizar se otorga el mismo certificado de estudios que el del sistema de enseñanza tradicional.

2. De enseñanza media superior:

- Media propedéutica.
Bachillerato o preparatoria. Duración: dos o tres años.
- Media terminal.
Técnico Profesional. Duración: dos o tres años.

Educación para adultos. Duración variable. Al finalizar se otorga el mismo certificado de estudios que el del sistema de enseñanza tradicional.

Los certificados de estudios, títulos y grados académicos correspondientes a Enseñanzas Medias que no se especifican en los niveles descritos, serán reconocidos oficialmente por las Partes, de acuerdo con las disposiciones generales que regulen la materia en el Estado receptor.

3. De enseñanza superior o universitaria:

- Técnico superior universitario o profesional asociado. Duración: dos años.
- Licenciatura. Duración: tres a cinco años.
- Especialidad. Duración: uno a tres años.
- Maestría. Duración: uno a dos años.
- Doctorado. Duración: dos a cuatro años.

Los certificados de estudios, títulos y grados académicos correspondientes a Enseñanza Superior o Universitaria, serán reconocidos oficialmente por las Partes, con base en los

antecedentes académicos, carga horaria o duración de los estudios, de acuerdo con la clasificación anterior.

A los efectos de lo previsto en el presente Artículo, las Partes se intercambiarán, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una relación de las entidades de educación superior que operan legalmente tanto en México como en China.

ARTÍCULO III COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se informarán mutuamente, por las vías oficiales que designe cada una de Ellas, sobre cualquier cambio en sus sistemas educativos nacionales, en especial sobre la expedición de certificados, títulos o grados académicos.

ARTÍCULO IV COMISIÓN BILATERAL TÉCNICA

Para la consecución de los fines del presente Acuerdo las Partes establecerán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su entrada en vigor, una Comisión Bilateral Técnica, integrada por igual número de especialistas en la materia de cada una de ellas, quienes se reunirán cuando sea necesario, o al menos una vez al año.

La Comisión Bilateral tendrá a su cargo las funciones y responsabilidades siguientes:

1. Establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para definir la equivalencia de los contenidos para cada sistema de enseñanza.

2. Definir los términos de referencia en que podrá otorgarse al reconocimiento de los certificados de estudios, títulos y grados académicos, así como especificar los procedimientos que deberán cubrirse en cada una de las Partes.
3. Convocar, a propuesta de cualquiera de las Partes, a la celebración de reuniones.
4. Realizar el seguimiento y evaluación en el cumplimiento y propósito del presente Acuerdo.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte designará a un Coordinador, quienes se encargarán de elaborar los programas y supervisar las acciones que desarrolle la Comisión Bilateral.

La designación o sustitución de los Coordinadores se hará mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con diez (10) días de anticipación a la toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación escrita en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto.

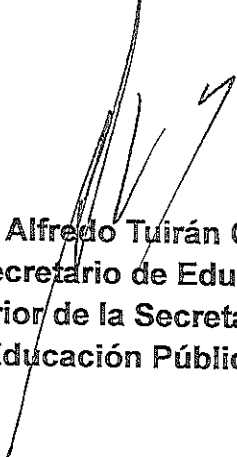
El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con sesenta (60) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después de que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los trámites de reconocimiento que se hayan iniciado durante su vigencia.

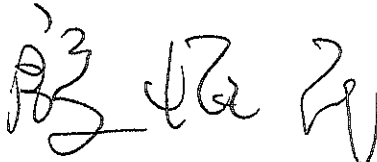
Firmado en la Ciudad de México el treinta de julio de dos mil diez, en dos ejemplares originales en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez
Subsecretario de Educación
Superior de la Secretaría de
Educación Pública**

**POR LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**



**Yin Heng Min
Embajador ante los Estados Unidos
Mexicanos**

墨西哥合众国政府和中华人民共和国政府
关于为学生继续学习而相互承认学历、文凭、学位的协议

墨西哥合众国政府和中华人民共和国政府，以下简称“双方”，

为了确定由两国相应教育机构颁发的学历、文凭和学位的相互承认的程序；

鉴于教育是加强两国人民间相互理解和友谊的最好方式；

基于一九七八年十月二十七日双方在北京签订的《墨西哥合众国政府和中华人民共和国政府文化交流协议》；

根据墨西哥合众国公共教育部和中华人民共和国教育部于二〇〇六年五月十九日在墨西哥城签订的两国教育部《关于签署〈墨中学历学位互认协议〉工作的谅解备忘录》；

双方达成以下协议：

第一条 宗旨

通过各自的官方机构，对对方国民教育体制官方认可的学历、文凭、学位予以承认，授予官方效力，以便证书持有人在符合相应的法定条件下继续学习。

在墨西哥合众国政府方面，由其国家公共教育部和地方教育当局在其权限范围内确认；在中华人民共和国政府方面，由其国家教育部和各省（自治区、直辖市）教育厅（委）在其权限范围内确认。

第二条 学历的认可

按照本协议，各方对在对方国民教育体制内的教育机构学习获颁的证书、文凭和学位的官方效力予以承认。

根据教育体制，学历的认定表述如下：

（一） 中华人民共和国的教育体制包括以下阶段：

1. 义务教育

3.

- (1) 6+3 制。年限：9 年教育分两阶段进行(6 年和 3 年)；
- (2) 5+4 制。年限：9 年教育分两阶段进行(5 年和 4 年)；
- (3) 成人教育：年限不定，提供扫盲教育。完成学业，获颁脱盲证书。

2. 高中阶段教育

- (1) 普通高中：学制 3 年；
- (2) 中等职业教育：基本学制为 3 年；
- (3) 成人教育：学制 3 年。提供普通高中和中等职业教育。完成学业，获颁正规教育体制的学业证书。

3. 高等或大学教育

- (1) 本科教育：学制 4 年或 5 年；
- (2) 硕士教育：学制 2 年至 3 年；
- (3) 博士教育：学制 3 年至 5 年；
- (4) 专科教育：学制 2 年至 3 年；
- (5) 成人教育：提供高等专业教育。完成学业，获颁正规教育体制的学业证书。经过考试，其中优秀毕业生能够继续学习两年，完成本科阶段学习，获颁学士学位，并能够继续攻读研究生课程。

(二) 墨西哥合众国的教育体制包括以下阶段：

1. 义务教育：

4.

- (1) 小学。年限：6 年；
- (2) 初中。年限：3 年；
- (3) 成人教育：年限不定。提供小学和初中阶段教育。完成学业，获颁正规教育体制的学业证书。

2. 高中阶段教育

- (1) 预备教育：预科或大学预备教育。年限：2 年或 3 年；
- (2) 中等完全教育：职业技术教育。年限：2 年或 3 年；
- (3) 成人教育：年限不定。完成学业，获颁正规教育体制的学业证书。

在上述各级教育中未提及的初中教育的学历、文凭、学业证书，也可以根据接收国基本法规的规定予以官方承认。

3. 高等或大学教育

- (1) 大学或行业附属高等技术教育。年限：2 年；
 - (2) 本科。年限：3-5 年；
 - (3) 专科。年限：1-3 年；
 - (4) 硕士。年限：1-2 年；
 - (5) 博士。年限：2-4 年；
-

5.

根据学历、课时数或学习年限并根据以上所述获得的高等或大学教育学位、学业证书，得到双方的官方承认。

根据本条款，自本协议生效之日起 30 天内，双方相互交换各自正规高等教育院校名单。

第三条 双方的沟通

为履行本协议，双方通过指定的官方渠道，相互交换国民教育体制的任何变化，特别是关于授予证书、学位、学历的改变。

第四条 双边技术委员会

为实现本协议的目的，在协议生效后的 60 天内，双方成立由两国本领域同等数目的专家组成的双边技术委员会。委员会在双方认为必要的时候举行会议，每年至少一次。

双边技术委员会的职责：

（一）建立交换信息、咨询和合作的机制，以便对双方教育体制确定等值内容。

(二) 对证书和学位的互认，作出阐述，以及解释两国国内各自需要履行的程序。

(三) 经任何一方建议，召开会议。

(四) 对本协议的实施和成效进行跟踪和评估。

自本协议生效之日起，双方各指定一名协调员，负责制定计划和监督双边技术委员会所开展的活动。

协调员的任命和更换，在任职前 10 天以书面的方式通知对方。

第五条 分歧的解决

对本协议的执行、表述或实施过程中出现的任何分歧，双方应通过友好协商解决。

第六条 最后条款

一、双方应通过外交途径书面通知对方已完成协议生效所必需的国内法律程序，本协议自最后一份书面通知收到之日起 30 天后生效。

7.

二、本协议无限期有效。任何一方随时都可以终止协议，但需要提前 60 天通过外交途径以书面形式通知对方。

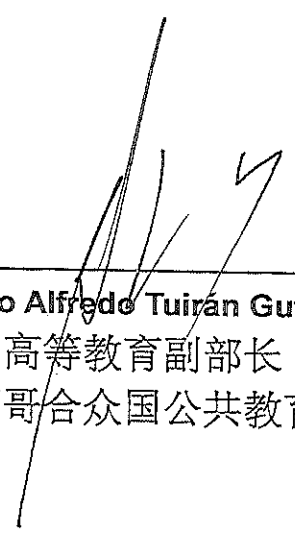
三、本协议可由任何一方提出并经双方同意后进行修改。修改在双方通过外交途径、互相通知修改符合各国法律的要求以后 30 天后生效。

四、本协议的提前终止将不影响在本协议终止时尚未完成的互认手续的履行。

本协议于 二〇一〇 年 七 月 三十 日在 墨西哥城 签订，一式两份，每份均用西班牙文和中文写成，两种文本同等作准。

墨西哥合众国政府
代 表

中华人民共和国政府
代 表


Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez
高等教育副部长
墨西哥合众国公共教育部


殷 恒 民
中华人民共和国
驻墨西哥合众国大使